

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1965

} N° 15.324

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 10 de 4 de febrero de 1965, por el cual se aprueba la contratación de un empréstito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración
Resolución Ejecutiva N° 8 de 9 de febrero de 1965, por la cual se autoriza una cuota de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO NUMERO 10
(DE 4 DE FEBRERO DE 1965)

por el cual se aprueba la contratación de un empréstito y se concede la garantía subsidiaria de la Nación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la sesión celebrada por la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo el día 31 de diciembre de 1964, mediante la Resolución N° 9, se autorizó al Director General de dicha Institución para la negociación de un préstamo con bancos locales, hasta por la suma de dos millones de balboas (B/ 2,000,000.00), a un interés del seis y medio por ciento (6½%) anual, y a un término de cuarenta y ocho (48) meses;

Que el consorcio banquero integrado por The Chase Manhattan Bank, Banco General, The First National City Bank, Banco Fiduciario de Panamá, Banco Suizo-Panameño, S. A., Banco Nacional de Panamá, Bank of America, National Trust And Savings Associate y Banco de Colombia han aceptado hacer un empréstito por un millón quinientos mil balboas (B/ 1,500,000.00) al Instituto de Vivienda y Urbanismo con la garantía subsidiaria de la Nación.

Que conforme al artículo 8° de la Ley 17 del 29 de enero de 1958, Orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el cual para este efecto se transcribe:

“Artículo 8° El IVU tendrá facultad para contratar empréstito con el Estado y con sus instituciones autónomas, con empresas privadas del país y con empresas y entidades del exterior. Podrá emitir Bonos, obligaciones a títulos de cualquier denominación con la garantía de sus bienes y la subsidiaria o mancomunada de la Nación. El Organó Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación. El monto de las obligaciones que contraiga el IVU en virtud de esta autorización no excederá nunca de veinte millones de balboas (B/ 20,000,000.00).

El IVU podrá adquirir de, o vender o permutar a entidades del Estado cualquiera de sus bienes sin el requisito de la licitación, pero no podrá adquirir, vender o permutar por valor mayor del inscrito en el catastro, aprobado por la Comisión Catastral del Ministerio de Hacienda y Tesoro, o a juicio de peritos designados de conformidad con el artículo 18 del Código Fiscal”.

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo cede irrevocablemente a favor de The Chase Manhattan Bank, la suma mensual de once mil ochocientos cincuenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/ 11,857.50); a favor de The Bank Of America Trust And Savings Associate, da la suma mensual de once mil ochocientos cincuenta y siete balboas cincuenta centésimos (B/ 11,857.50); a favor de The First National City Bank la suma mensual de cuatro mil setecientos cuarenta y tres balboas (B/ 4,743.00); a favor del Banco Fiduciario de Panamá, la suma mensual de cuatro mil setecientos cuarenta y tres balboas (B/ 4,743.00); a favor del Banco General, la suma de quinientos noventa y dos balboas con ochenta y ocho centésimos (B/ 592.88); a favor del Banco de Colombia, la suma de quinientos noventa y dos balboas con ochenta y ocho centésimos (B/ 592.88); a favor del Banco Suizo-Panameño, S. A. la suma mensual de quinientos noventa y dos balboas con ochenta y ocho centésimos (B/ 592.88) y a favor del Banco Nacional de Panamá, la suma mensual de quinientos noventa y dos balboas con ochenta y ocho centésimos (B/ 592.88), correspondientes a los setecientos cincuenta mil balboas (B/ 750,000.00) que el Estado debe entregar anualmente al Instituto de Vivienda y Urbanismo, según lo establece el artículo 20 de la Ley 36 de 1959, y completado con el saldo no comprometido del 15% del impuesto sobre la producción de la cerveza, de que habla el artículo 5° de la Ley 17 de 1958, de tal manera que las cantidades anteriores cubran capital e intereses respecto a la deuda de que se viene tratando.

Que el Estado al actuar como garante subsidiario del Instituto de Vivienda y Urbanismo, lo hace expresamente autorizado por el artículo 8° de la Ley 17 de 29 de enero de 1958, y que esa autorización se encuentra en vigencia en virtud de que el Instituto de Vivienda y Urbanismo aún no ha obtenido préstamos que en un total sumen más de veinte millones de balboas (B/ 20,000,000.00), de tal modo que con la operación que se proyecta se está dentro del límite determinado por el artículo 8° de la Ley 17 de 29 de enero de 1958.

Que el Organó Ejecutivo ha tomado conocimiento de lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo y acuerda dar su aprobación al préstamo solicitado por el referido Instituto al consorcio de bancos mencionados en el considerando anterior.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que en atención a los considerandos antes expuestos, el Organó Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el préstamo solicitado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo al consorcio de bancos integrados por: The Chase Manhattan Bank, The Bank Of America Trust And Savings Associates, The First National City Bank, Banco Fiduciario de Panamá, Banco General, Banco de Colombia, Banco Suizo-Panameño, S. A. y Banco Nacional de Panamá, hasta por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00) a un interés del seis y medio por ciento (6½%) anual y a un término de cuarenta y ocho (48) meses.

Artículo segundo: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en el contrato que firmen The Chase Manhattan Bank, The Bank Of America Trust And Savings Associate, The First National City Bank, Banco Fiduciario de Panamá, Banco General, Banco de Colombia, Banco Suizo-Panameño, S. A. y Banco Nacional de Panamá, como acreedores y el Instituto de Vivienda y Urbanismo, como deudor, en relación con un empréstito por un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00), se dá por notificado, a nombre del Estado, de la cesión de los treinta y cinco mil quinientos setenta y dos balboas con cincuenta y dos centésimos (B/. 35,572.52) mensuales a que se refiere uno de los Considerandos de este Decreto, y se compromete, también a nombre del Estado, a hacer entrega al citado consorcio de bancos de esa cantidad mensual ya expresada, hasta la fecha en que queden totalmente cancelados el capital y los intereses que el Instituto de Vivienda y Urbanismo está adeudando a dicho consorcio de bancos.

Artículo tercero: Autorizar a la Contraloría General de la República para que remita directamente al consorcio de bancos las cantidades mensuales que a continuación se detallan, del subsidio que recibe el Instituto de Vivienda y Urbanismo del Estado.

Bancos	Aporte	Mensualidades (Cap. e Int.)
The Chase Manhattan Bank	B/500,000.00	B/11,857.50
Bank Of America Trust And Savings Associate	B/500,000.00	B/11,857.50
The First National City	B/200,000.00	B/ 4,743.00
Banco Fiduciario de Panamá	B/200,000.00	B/ 4,743.00
Banco General	B/ 25,000.00	B/ 592.88
Banco de Colombia	B/ 25,000.00	B/ 592.88
Banco Suizo-Panameño, S. A.	B/ 25,000.00	B/ 592.88
Banco Nacional de Panamá	B/ 25,000.00	B/ 592.88

Artículo cuarto: Otórgase la garantía subsidiaria de la Nación para el préstamo a que se refiere el Artículo primero de este Decreto.

Artículo quinto: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 8

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 8.—Panamá, 9 de febrero de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 8 de 29 de enero de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de tres mil (3,000) toneladas de Copra calidad FM, a favor de las empresas Cía. Panameña de Aceites, S. A., e Industrias Panama Boston, S. A.;

Que de acuerdo con investigaciones realizadas por la Oficina de Regulación de Precios se hace necesaria dicha importación, para evitar la posible escasez de esta materia prima que afecte las operaciones de esta industria;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9o. de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de tres mil (3,000) toneladas de Copra calidad FM a favor de las empresas Cía. Panameña de Aceites, S. A. e Industrias Panama Boston, S. A., la cual será vendida a las mismas por el Organismo Oficial que designe el Organó Ejecutivo. No obstante la importación autorizada, las empresas antes mencionadas se comprometen a recibir irrestrictamente toda la copra que se produzca dentro del territorio nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de "Genesco Inc.", sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Tennessee, con domicilio en el N° 111, Seventh Avenue North, Nashville 3, Tennessee, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"SKIPPIES"

escrita en letras de imprenta mayúscula, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de fajas y ropas de refuerzo. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde julio de 1935 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, 25 de febrero de 1964.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de The American Hardware Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Connecticut, con domicilio en el 102, Calle Washington, New Britain, Connecticut, E.E.U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Russwin", escrita en letras de imprenta mayúsculas, dentro de un dibujo que representa una R incompleta, tal como aparece en el di-

RUSSWIN

bujo adjunto, en cualquier color o combinación de colores.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de cerraduras, juegos de cerraduras, juegos de pestillos, llaves y llaves ciegas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de julio de 1959 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, 20 de diciembre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Deere & Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Moline, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en las palabras distintivas "El Surco", escritas en letras de imprenta de igual tamaño, todas mayúsculas, enmarcadas dichas palabras por un óvalo, todo lo cual se reivindica.

EL SURCO

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio impresiones y publicaciones. Dicha marca ha sido usada ya en el comercio internacional y será usada próximamente en el de la República de Panamá.

La referida marca se aplica o fija a los productos que ampara por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaña: a) Poder; b) Certificado de Registro N° 111667, de 18 de enero de 1963, de la República de México, válido por diez años a partir del 19 de octubre de 1962; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Compro-

bante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 24 de marzo de 1964.

Eduardo Alfaro,
Cédula 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Glidden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre "Peerless" escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

PEERLESS

La marca se usa para amparar pinturas y materiales para pintores (de la Clase 19 de Nicaragua — Pinturas y materiales para pintores) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de noviembre de 1938, en el comercio internacional desde julio de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato No. 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950,

VATENSAL por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Vatensal" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un agente hipotensivo y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca "Matromycine", certificado No. 5487 de la misma compañía.

Panamá, 13 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.,
Cédula 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, con oficinas en el No. 22 de Ave. Montaigne, París, 8, Dto. Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una

NEO-FLAGYL marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar productos farmacéuticos clase 5. La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica NEO-FLAGYL presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada desde el 17 de octubre, 1963 en su país de origen y se usará en Panamá oportunamente. Se aplica, fija o

imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa, estampada.

Acompañamos: Poder con declaración jurada; derechos pagados; certificado de origen; seis etiquetas; clisé.

Panamá, 19 de febrero de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas con oficinas en el No. 22, Ave. Montaigne, París 8 Dto., Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fá-

FANURANE

brica de que son dueños para distinguir y amparar (clase 5) *productos farmacéuticos*. La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica FANURANE presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada desde el 17 de octubre de 1963 en su país de origen y se usará en Panamá, oportunamente. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa, estampada.

Acompañamos poder con declaración jurada; derechos pagados; certificado de origen; seis etiquetas; clisé.

Panamá, 19 de febrero de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

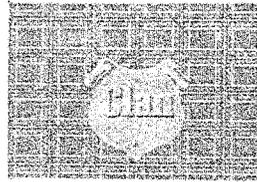
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Theodorus Niemeijer N. V., haciendo negocios bajo el nombre de Theodorus Niemeyer N. V.,

una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes Holandesas con domicilio en el



No. 43 Paterswoldseweg, Groningen Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para amparar y distinguir: *t a b a c o* y productos derivados de

tabaco. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Clan", dentro de un escudo y las leyendas "Seattish Mixture", todo dentro de una etiqueta a cuadros, en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, y que se usa en Holanda desde enero de 1949 y desde el 16 de septiembre de 1948 en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 10 de febrero de 1964.

José A. Mendieta F.,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

PORTAMECOL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de

etiquetas, sin que este quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante del pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3º) Copias del poder del peticionario y de la declaración jurada (los originales van adjuntos a la solicitud del registro de la marca de fábrica denominada Griponal presentada en esta misma fecha).

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

TASADOX

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante del pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3º) Copias del poder del peticionario y de la declaración jurada (los originales van adjuntos a la solicitud del registro de la marca de fábrica denominada Griponal presentada en esta misma fecha).

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

NEBULICINA

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que este quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante del pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3º) Copias del poder del peticionario y de la declaración jurada (los originales van adjuntos a la solicitud del registro de la marca denominada Griponal que ha sido presentada en esta misma fecha).

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula

dula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

SARTONAL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que este quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante del pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3º) Copias del poder del peticionario y de la declaración jurada (los originales van adjuntos a la solicitud del registro de la marca de fábrica denominada Griponal presentada en esta misma fecha).

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Lda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

PUFINOL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de

etiquetas, sin que este quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante del pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3º) Copias del poder del peticionario y de la declaración jurada (los originales van adjuntos a la solicitud del registro de la marca de fábrica denominada Griponal presentada en esta misma fecha).

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Atentamente,

Lda. Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 2

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día miércoles 17 de marzo del presente año, para llevar a cabo, en el Despacho de la Viceministro de Hacienda y Tesoro, a las diez de la mañana, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 20, de 5 de febrero de 1965, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio ubicado en el piso año del Edificio de Administración del Aeropuerto de Tecumen para "Oficina" de 45 metros cuadrados.

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados, escritas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias, en papel simple, uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la Fianza Provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y todos los demás requisitos y documentos sujetos al Pliego de cargos o especificaciones, con exclusión del precio, y el otro sobre contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal y el pliego de cargos, se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre. Se ajusta esta licitación a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto 170 de 2 de septiembre de 1960, Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y Decreto 158, de 1964.

Los licitadores deben hacer sus posturas ajustándose a los requisitos del Pliego de Cargos o Especificaciones, así como a las exigencias que establezcan las disposiciones legales que regula la materia.

Los licitadores que concurren a la licitación deberán constituir en depósito como fianza provisional, al presentar su propuesta, la cantidad que corresponda, como mínimo del diez por ciento (10%) del importe o valor total del local objeto del Contrato.

Los interesados podrán concurrir al Despacho del Lic. Amado Escartín A., Administrador Fiscal III, de este Ministerio de Hacienda y Tesoro, para solicitar los Pliegos de Cargos o Especificaciones y en demanda de cualquiera otras informaciones sobre esta licitación.

Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto mismo de la apertura de los pliegos, las proposiciones que no fueren acompañadas de la fianza, las que no se ajusten al pliego de cargos, y las que contengan ofertas indeterminadas, tales como la de ofrecer "tal rebaja sobre la mejor postura", o "tal mejora sobre la propues-

ta más ventajosa; y las que omitan cualesquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal.
Panamá, 8 de febrero de 1965.

Helena García M.

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta dar el reloj las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y seis (16) de marzo del año de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán en el Despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros, propuestas en pliego cerrado, para la adquisición de un globo de terreno con una superficie entre 500 y 900 metros cuadrados ubicado en el casco de la ciudad de Chitré. Las especificaciones se deberán obtener durante las horas de oficina en la Gerencia General de la Caja de Ahorros en la Vía España y Calle 70.

La Licitación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

Panamá, 26 de febrero de 1965.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES LICITACION PUBLICA NUMERO 4

A V I S O

En el despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 16 de marzo de 1965.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

1 Turbina Vertical para Pozo Profundo de 8"

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN situadas en Vía España.
Panamá, 11 de febrero de 1965.

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Cárdenas, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula TAV-22-947, por escrito de fecha cinco (5) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno "Orillas del Río Mensabé", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de once hectáreas con cuatro mil doscientos metros cuadrados (11 Hect. 4.200 m²) de superficie, y alindado en la forma siguiente:

Norte, Río Salado;

Sur y Este, terreno de Bernardino Jaén;

Oeste, Callejón y terreno de Magdalena viuda de Cárdenas.

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de octubre de 1964.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 13575

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, Abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señora Cristina R. vda. de Real, de generales conocidas en estas diligencias, solicita para su poderdante a este Despacho, título de plena propiedad por compra de un globo de terreno denominado "Barta", ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (16 Hect. 6400 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, linda con Sabanas Nacionales;

Sur, linda con Sabanas Nacionales y posesión de Teodoro Rodríguez;

Este, linda con Sabanas Nacionales; y

Oeste, linda con Sabanas Nacionales y Camino que conduce hacia El Caño-El Chorro.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.
Panamá, 28 de febrero de 1965.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 27073

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión testamentaria de Pedro Barragán González, propuesto por el Lic. Waldo Suárez Robles, a nombre de Estefanía Ramos González, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Panamá, diecinueve veintidos de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Pedro Barragán González, desde el 2 de octubre de 1964, fecha de su fallecimiento en El Cortezo, Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Estefanía Ramos, según el testamento abierto dejado por el causante; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en él; y

Cuarto: Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial, por el término de veinte días.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Ledo. José D. Castillo M.—La Secretaria, (fdo.) Emma Taxila Conte.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se puso a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Ledo. JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 42,897

(Única publicación)